

AUTO No.
Valledupar,

833

27 AGO 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO, Y EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MANAURE BALCON DEL CESAR REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que a través de memorando, el Subdirector Área de Gestión Ambiental (E), remitió a este despacho, oficio a través del cual informa que como producto de las diligencias de Control y Seguimiento Ambiental al "botadero del municipio de Manaure" se establecieron unas conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales específicamente la Resolución No 515 de fecha 28 de junio de 2016 emanada por la Dirección General de Corpocesar a través del cual se ordena la ejecución del cierre del botadero de basura a cielo abierto del municipio de Manaure- Cesar.

Que mediante resolución No 533 del 18 de julio de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Cesar otorga viabilidad y establece el plan de manejo ambiental del municipio de Manaure Balcón del Cesar, para el saneamiento, cierre y restauración ambiental del botadero del municipio y establece una serie de actividades para cumplimiento ambiental, las cuales serán objeto de seguimiento por parte de Corpocesar.

Que el informe técnico de seguimiento ambiental se sustrae el incumplimiento reiterativo de la resolución No 533 del 18 de julio de 2007 así:

2. Presentar a Corpocesar, informes trimestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo, y un informe final, dentro de 30 días siguientes a la fecha de finalización de actividades.
6. Mantener un método de manejo y disposición de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
9. Caracterizar los lixiviados a partir del primer año de cierre y clausura, hasta que este deje de generar lixiviados.
- 10: Medir los componentes de gases a partir del primer año de cierre y clausura de la celda.
11. Implementar el sistema de bombeo para la recirculación de los lixiviados, cuando el nivel de este supere el 80% del volumen de la laguna de pondaje.
13. Plantar como complemento al cerramiento, plántulas de swingla o cerca viva paralelo al cerramiento perimetral 0,5m de altura a una distancia de 0,50m entre sí. Esta actividad deberá desarrollarse durante los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución,

Que como consecuencia de lo anterior, esta oficina jurídica a través de Auto No 294 del 02 de mayo de 2017 dio inicio al proceso sancionatorio ambiental en contra del municipio de Manaure Balcón del Cesar, representado legalmente por su Alcalde o por quien haga sus veces, cuyo acto administrativo fue notificado de manera personal el día 21 de noviembre de 2017 como consta en el expediente.

Que consecuentemente a través de Auto No 213 del 20 de Marzo de 2018, se formuló pliego de cargos así:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 018000915306
Fax 5737181

833 27 AGO 2018

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. **833** 27 AGO 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MANAURE-CESAR.

CARGO PRIMERO: Presunto incumpliendo en lo dispuesto en el Artículo Segundo Numeral 2 de la Resolución No 533 de fecha 18 de julio de 2007 por no presentar a Corpocesar, informes trimestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo, y un informe final, dentro de 30 días siguientes a la fecha de finalización de actividades, cuya conducta constituye infracción a la normatividad vigente de acuerdo a las circunstancias de tiempo modo y lugar descritas en el Oficio de fecha 08 de agosto de 2016 suscrito por el Subdirector Área de Gestión Ambiental (E).

CARGO SEGUNDO: Presunto incumpliendo en lo dispuesto en el Artículo Segundo Numeral 6 de la Resolución No 533 de fecha 18 de julio de 2007 por no mantener un método de manejo y disposición de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente, cuya conducta constituye infracción a la normatividad vigente de acuerdo a las circunstancias de tiempo modo y lugar descritas en el Oficio de fecha 08 de agosto de 2016 suscrito por el Subdirector Área de Gestión Ambiental (E).

CARGO TERCERO: Presunto incumpliendo en lo dispuesto en el Artículo Segundo Numeral 9 de la Resolución No 533 de fecha 18 de julio de 2007 por no caracterizar los lixiviados a partir del primer año de cierre y clausura, hasta que este deje de generar lixiviados, cuya conducta constituye infracción a la normatividad vigente de acuerdo a las circunstancias de tiempo modo y lugar descritas en el Oficio de fecha 08 de agosto de 2016 suscrito por el Subdirector Área de Gestión Ambiental (E).

CARGO CUARTO: Presunto incumpliendo en lo dispuesto en el Artículo Segundo Numeral 10 de la Resolución No 533 de fecha 18 de julio de 2007 por no medir los componentes de gases a partir del primer año de cierre y clausura de la celda, cuya conducta constituye infracción a la normatividad vigente de acuerdo a las circunstancias de tiempo modo y lugar descritas en el Oficio de fecha 08 de agosto de 2016 suscrito por el Subdirector Área de Gestión Ambiental (E).

CARGO QUINTO: Presunto incumpliendo en lo dispuesto en el Artículo Segundo Numeral 11 de la Resolución No 533 de fecha 18 de julio de 2007 por no implementar el sistema de bombeo para la recirculación de los lixiviados, cuando el nivel de este supere el 80% del volumen de la laguna de pondaje, cuya conducta constituye infracción a la normatividad vigente de acuerdo a las circunstancias de tiempo modo y lugar descritas en el Oficio de fecha 08 de agosto de 2016 suscrito por el Subdirector Área de Gestión Ambiental (E).

CARGO SEXTO: Presunto incumpliendo en lo dispuesto en el Artículo Segundo Numeral 13 de la Resolución No 533 de fecha 18 de julio de 2007 por no plantar como complemento al cerramiento, plántulas de swingla o cerca viva paralelo al cerramiento perimetral 0,5m de altura a una distancia de 0,50m entre sí. Esta actividad deberá desarrollarse durante los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, cuya conducta constituye infracción a la normatividad vigente de acuerdo a las circunstancias de tiempo modo y lugar descritas en el Oficio de fecha 08 de agosto de 2016 suscrito por el Subdirector Área de Gestión Ambiental (E).

Que las anteriores conductas podrían ser sancionables con Multa de conformidad al artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, vencido el término para presentar los descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 018000915306
Fax: 5737181



833 27 AGO 2018

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. **POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MANAURE-CESAR.**

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Que por ende, considera el despacho pertinente, en atención al principio de celeridad que rige para las actuaciones administrativas, y teniendo en cuenta que no existe vulneración al debido proceso, defensa y contradicción, prescindir del período probatorio en la presente investigación administrativa por cuanto las obras obrantes en las foliaturas serán tenidas en cuenta las cuales son suficientes y fehacientes para tomar una decisión que en derecho corresponda y en consecuencia se procederá a correr traslado al presunto infractor por el término de diez (10) días, a efectos de que presente sus alegaciones finales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescindir del Período Probatorio dentro del proceso sancionatorio ambiental seguido en contra del Municipio de Manaure-Cesar, representado legalmente por su Alcalde o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Dar traslado por el término de diez (10) días al representante legal del Municipio de Manaure-Cesar, para que directamente o a través de su apoderado, presente sus alegatos finales, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el material probatorio para decidir se encuentra reunido.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal del Municipio de Manaure-Cesar directamente o a su apoderado legalmente constituido.

Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envío de la citación, se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en la página Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR BERGUDO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó Kenith Castro M/Abogada Especialista

Revisó Julio Berdugo/ Jefe Jurídico

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181